



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Enero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2019-00830-00-C

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT. No. 860.043.186-6

DEMANDADO: JAIME GARCIA FERNANDEZ C.C. No. 12.549.648

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho memorial radicado por correo electrónico el 18 de diciembre de 2023, presentado por parte de la Dra. NANCY GUERRERO LLAMAS, informándole que renuncia a la personería jurídica a favor del demandante en el proceso de la referencia. Sirvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, ENERO DIECISIETE (17) DE
DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y luego del examen preliminar, observa el despacho que se presentó memorial el día 18 de diciembre de 2023, por parte de la Dra. NANCY GUERRERO LLAMAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.433.394, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 47.938 del Consejo Superior de la Judicatura, solicitando renuncia de personería jurídica en el proceso de la referencia.

En el presente caso, esta agencia judicial procederá a realizar el análisis de la solicitud presentada conforme a lo preceptuado en el inicio 4 del artículo 76 del Código General del Proceso que manifiesta:

“Artículo 76, inc., 4° del Código General del Proceso: La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado y negrilla del Despacho)

Así las cosas, conforme a lo transcrito de la norma en precedencia, se precisa que no basta únicamente con la presentación de la renuncia y el transcurso de los cinco (5) días, sino que además resulta imperativo que se efectúe comunicación al poderdante de la renuncia al poder conferido, en ese orden de ideas, si bien el apoderado en el memorial presentado manifiesta: *“por medio del presente escrito manifiesto a usted que renuncio al poder conferido en el proceso de la referencia.”* y aporta de manera anexa la comunicación enviada al poderdante en tal sentido a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com.co, al realizar el análisis de este escrito, esta judicatura evidencia que el correo electrónico al que se envió la notificación **NO** corresponde a la dirección electrónica registrada para tal fin en el Registro Mercantil del poderdante, BANCO SERFINANZA S.A., la cual de acuerdo con la consulta realizada en el RUES es notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com.

De tal manera, este despacho no puede constatar que la notificación de la renuncia fue realizada en debida forma, al haberse realizado la comunicación a una dirección electrónica diferente a la que tiene registrada el poderdante.

Razón por la cual no se encuentran satisfechos los requisitos del artículo en estudio. En consecuencia, resulta improcedente por simple tipicidad aceptar la renuncia del poder propuesta por la apoderada judicial de la parte demandante. Por último, se exhorta a la apoderada judicial para que anexe la constancia de la comunicación directamente del archivo que genera el servicio de correo electrónico usado, de tal manera que la información no sea vea borrosa.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

RESUELVE:

1. **NO ACEPTAR** la renuncia de personería jurídica a favor de BANCO SERFINANZA S.A., presentada por la apoderada judicial, la Dra. NANCY GUERRERO LLAMAS, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.
2. **ORDENAR** a la Dra. NANCY GUERRERO LLAMAS que realice la comunicación de renuncia del poder inicialmente conferido a favor del poderdante de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 18 enero 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 005
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA